

NOTA INFORMATIVA MARZO 2014

Con motivo de la reciente aprobación de **importantes novedades legislativas**, a continuación exponemos de forma enunciativa las principales novedades que consideramos pueden ser de vuestro interés.

A los efectos de simplificar y minimizar en lo posible las distintas modificaciones/novedades citadas a continuación, se hace constar que el presente documento tiene únicamente la finalidad de informar de forma genérica sobre los distintos aspectos modificados, recomendando en cada caso solicitar a este Despacho la ampliación y detalle de todas las informaciones facilitadas en el mismo y que requieran, en su caso, de un análisis más pormenorizado y personalizado.

MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA Y DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES

Se aprueba una importante reducción de las cotizaciones sociales para favorecer la creación neta de empleo estable a través del fomento de **nuevos contratos de carácter indefinido**, tanto si la contratación es a tiempo completo como si es a tiempo parcial, respecto a los **contratos celebrados entre el 25 de Febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014**. Se podrán beneficiar de estas medidas todas las empresas, con independencia de su tamaño. Las principales novedades y los requisitos para su aplicación son:

- La aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social **por contingencias comunes** se reducirá, en los supuestos de contratación indefinida, a las siguientes cuantías (tarifa plana):
 - a) Si la contratación es a tiempo completo, 100 euros mensuales.
 - b) Si la contratación es a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, 75 euros mensuales.
 - c) Si la contratación es a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, 50 euros mensuales.
- Las reducciones anteriores, **se aplicarán durante un período de 24 meses**, computados a partir de la fecha de efecto del contrato, que deberá formalizarse por escrito, y respecto de los celebrados entre el 25 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

NOTA INFORMATIVA MARZO 2014

- Finalizado el período de 24 meses, y durante los **12 meses siguientes**, las empresas que al momento de celebrar el contrato al que se aplique la reducción cuenten con menos de diez trabajadores tendrán derecho a una **reducción equivalente al 50%** de la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado de manera indefinida.

Requisitos que deben cumplir las empresas.

- Para beneficiarse de las reducciones previstas, las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida.

b) **No haber extinguido contratos de trabajo** por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.

Tampoco podrán haberse extinguido contratos de trabajo por despidos colectivos realizados en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción. A los efectos del cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta las extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014.

c) Celebrar contratos indefinidos que supongan un **incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total** de la empresa.

d) **Mantener durante un periodo de 36 meses**, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el **nivel de empleo** indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.

e) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción.

En caso de **incumplimiento del requisito del mantenimiento del nivel de empleo** durante los siguientes 36 meses, quedará sin efecto la reducción y se deberá proceder al **reintegro de la diferencia entre los importes** correspondientes a las aportaciones empresariales a la cotización por contingencias comunes que

NOTA INFORMATIVA MARZO 2014

hubieran procedido en caso de no aplicarse la reducción y las aportaciones ya realizadas desde la fecha de inicio de la aplicación de la reducción, en los siguientes términos:

1. Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce a los doce meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 100 por 100 de la citada diferencia.
2. Si tal incumplimiento se produce a los veinticuatro meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 50 por 100 de la citada diferencia.
3. En caso de que el incumplimiento se produjera a los treinta y seis meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 33 por 100 de la citada diferencia.

Supuestos excluidos.

- Finalmente, se establece que las reducciones previstas no se aplicarán en los siguientes supuestos:
 - Relaciones laborales de carácter especial.
 - Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial.
 - Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - Contratación de trabajadores que hubieran estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.
 - Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será de aplicación para el supuesto de trabajadores cuyos contratos de trabajo se hubieran extinguido antes del 25 de febrero de 2014.

NOTA INFORMATIVA MARZO 2014

Se aprueban también una serie de medidas en materia de empleo y Seguridad Social que, por un lado, vienen a **reforzar la vinculación entre la protección por desempleo y la inserción laboral** de las personas desempleadas, y por otro, responden al objetivo de otorgar una mayor seguridad jurídica a los empresarios y a los perceptores de las prestaciones y subsidios por desempleo.

- Se procede a tipificar como infracción específica el incumplimiento del empresario de la obligación de comunicar previamente las medidas de suspensión de contratos o de reducción de jornada y de despido colectivo adoptadas.
- Se modifican distintos preceptos del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que regulan la comisión negociadora y los sujetos legitimados para actuar, en representación de los trabajadores, como interlocutores ante la dirección de la empresa durante el periodo de consultas que deberá tener lugar con carácter previo a la adopción de medidas colectivas de movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones de trabajo, así como en los procedimientos de suspensión de contratos o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de despido colectivo y de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en convenios colectivos. Se establece que la consulta se llevará a cabo mediante una única comisión negociadora.
- Se modifica la Ley del Estatuto de los Trabajadores en lo referido a la información que debe facilitar la empresa, con la finalidad de mejorar la seguridad jurídica en la delimitación de los supuestos de declaración de nulidad del despido colectivo por falta de entrega de la documentación preceptiva.
- Se aclaran las causas de nulidad del despido colectivo para dotarlo de mayor seguridad jurídica y se permite que las sentencias que declaren nulo un despido colectivo sean directamente ejecutables, sin necesidad de acudir a procedimientos individuales.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EMPRESARIAL.

La reforma recientemente aprobada se centra en la mejora del marco legal preconcursal de los acuerdos de refinanciación, fruto del consenso entre el deudor y sus acreedores, con lo que se pretende evitar el concurso de la entidad. Las principales novedades aprobadas son:

NOTA INFORMATIVA MARZO 2014

- Se permite que la presentación de la comunicación de iniciación de negociaciones para alcanzar determinados acuerdos pueda suspender las ejecuciones judiciales de bienes que resulten necesarios para la continuidad de la actividad (durante el plazo previsto para llevarlas a efecto y cumpliendo una serie de requisitos).
- Se introducen nuevos supuestos por los cuales los acuerdos alcanzados se declaran no rescindibles, sin necesidad de alcanzar determinadas mayorías de pasivo.
- Para incentivar la concesión de nueva financiación, se atribuye con carácter temporal la calificación de crédito contra la masa a la totalidad de los que originen nuevos ingresos de tesorería, comprendiendo los que traigan causa en un acuerdo de refinanciación y los realizados por el propio deudor o personas especialmente relacionadas, con exclusión de las operaciones de aumento de capital.

Esta medida se adopta con un carácter extraordinario y temporal para todos los nuevos ingresos de tesorería que se produzcan en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del real decreto-ley.

- Se prevé que quienes hayan adquirido la condición de socios en virtud de la capitalización de deuda acordada en el contexto de una operación de refinanciación, no serán considerados como personas especialmente relacionadas a efectos de calificar como subordinada la financiación por ellos otorgada como consecuencia de dicha operación.
- Se reduce la mayoría exigida para homologar judicialmente el acuerdo de refinanciación (del 55% al 51%) y la forma de computar el pasivo respecto a todos los acreedores.
- Se introduce la posibilidad de alcanzar acuerdos de refinanciación con acreedores que permitan mejorar la posición patrimonial del deudor sin necesidad de tener las mayorías del resto del pasivo.
- Se establecen la posibilidad de esperas de hasta 10 años, quitas sin límites y conversiones de deudas en capital, préstamos participativos o en dación en pago.
- El deudor que vete un acuerdo de conversión de deuda en capital puede sufrir fuertes sanciones en caso de que finalmente se declare el concurso de la entidad, ya que éste se calificará como culpable y responderá con su patrimonio.

NOTA INFORMATIVA MARZO 2014

- Se modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo la ausencia de tributación en los supuestos de capitalización de deudas, salvo que la misma hubiera sido objeto de una adquisición derivativa por el acreedor, por un valor distinto al nominal de la misma. Se recoge así, expresamente en la ley, un criterio que ya había sido admitido por la doctrina administrativa para determinados supuestos de capitalización de deudas entre entidades vinculadas.
- Asimismo, con el objeto de establecer un tratamiento adecuado a la situación económica actual, y de evitar que la fiscalidad suponga un obstáculo a las operaciones de refinanciación en general, se modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades en relación con el tratamiento fiscal de las rentas derivadas de quitas y esperas derivadas de la aplicación de la Ley Concursal. Así, teniendo en cuenta que ambas operaciones no incrementan la capacidad fiscal de las entidades, se establece un sistema de imputación del ingreso generado en la base imponible, en función de los gastos financieros que posteriormente se vayan registrando.
- Se amplía la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las escrituras que contengan quitas o minoraciones de los préstamos, créditos y demás obligaciones, facilitando los acuerdos de refinanciación o de pago.

OTRAS NOVEDADES

- Recordaros que desde el 26 de enero de 2014, se reduce el tipo impositivo de **IVA del 21% al 10% para las importaciones de objetos importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección**, así como de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte, cuando dicha entrega sea efectuada por sus autores. También beneficia a los empresarios o profesionales distintos de los revendedores (no galeristas, ni anticuarios, ni marchantes,...) cuando tengan por Ley derecho a deducirse íntegramente el impuesto por adquisición o importación.
- Resolución de 13 de marzo de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los formularios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (permitiendo que el adquirente de los bienes o destinatario de los servicios pueda utilizar un formulario a efectos de acreditar la **exención de este impuesto en relación con zonas** y depósitos francos u otros depósitos).

NOTA INFORMATIVA MARZO 2014

- Orden HAP/455/2014, de 20 de marzo, por la que **se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2013**, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea el resultado de las mismas, será el siguiente:

a) El comprendido entre los días 23 de abril y 30 de junio de 2014, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por vía electrónica a través de Internet.

b) El comprendido entre los días 5 de mayo y 30 de junio de 2014, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio.